

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que establece el uso del Sello Oficial del Gobernador del Estado de Puebla*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
24/may/2021	ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que establece el uso del Sello Oficial del Gobernador del Estado de Puebla.

---

**CONTENIDO**

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL USO DEL SELLO OFICIAL DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA ..... 3

    PRIMERO ..... 3

    SEGUNDO ..... 3

    TERCERO ..... 3

    CUARTO ..... 3

    QUINTO ..... 3

    SEXTO ..... 4

    SÉPTIMO ..... 4

    OCTAVO ..... 5

    NOVENO ..... 5

    DÉCIMO ..... 5

    DÉCIMO PRIMERO ..... 5

TRANSITORIOS ..... 7

ANEXO ..... 8

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL USO DEL SELLO OFICIAL DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PRIMERO**

Se establece el uso del Sello Oficial del Gobernador, para todos aquellos documentos que sean firmados por el Titular del Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO**

El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para toda la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, así como los Órganos Auxiliares del Gobernador.

**TERCERO**

El Sello Oficial se describe gráficamente en el Anexo del presente Acuerdo.

**CUARTO**

Los documentos que deban ser firmados por el Titular del Poder Ejecutivo, deberán cumplir, con los siguientes requisitos:

- a) Establecer las disposiciones legales y normativas que facultan al Gobernador para la emisión del acto jurídico de que se trate.
- b) Cumplir, previamente a la emisión del documento, con todos los requisitos, formalidades, presupuestos, autorizaciones, dictámenes y demás condiciones exigidas por la legislación y normatividad aplicable.
- c) En los casos en que los documentos se encuentren sujetos a un plazo específico, éstos deberán presentarse a la Consejería Jurídica, por conducto del Titular de la dependencia o entidad conducente, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a su término.

**QUINTO**

En el trámite de los documentos que se sometan a la firma y Sello Oficial del Gobernador, que sean entregados a la Consejería Jurídica, se deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) La manifestación de que el documento presentado a consideración del Gobernador cumple para su emisión, con los requisitos, formalidades, autorizaciones, presupuestos, dictámenes y demás

condiciones exigidas por la legislación y normatividad aplicable a cada acto.

b) Copia de los oficios que contengan la opinión o visto bueno de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades cuyo ámbito de competencia esté relacionado con el Proyecto.

c) Las circunstancias especiales, razones particulares o causas que motivan y justifican la emisión del acto jurídico, así como las disposiciones aplicables al caso concreto.

d) Las consecuencias, costos, riesgos y beneficios, que se generarían o podrían generarse, por la emisión, o no, del acto jurídico.

e) El nombre, cargo y firma del servidor público responsable o responsables de la ejecución y, en su caso, elaboración del documento.

f) Acompañar por los documentos que sirvan como antecedente o soporte al acto que se pretende someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo.

Las áreas jurídicas a quienes se les solicite la opinión conducente, deberán emitir la misma en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. En caso de que no se cuente con una respuesta en el plazo indicado, el contenido del Proyecto se tendrá por aceptado.

## **SEXTO**

Los Proyectos de iniciativas de Leyes o Decretos que se sometan a consideración del Gobernador para su presentación ante el H. Congreso del Estado, deberán enviarse a la Consejería Jurídica para su revisión y trámite, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda su presentación. Se exceptuarán de lo anterior, los casos de las iniciativas de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; así como aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Gobernador del Estado.

## **SÉPTIMO**

Todos los documentos de los que se requiera la firma del Gobernador, se tramitarán conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, ante la Consejería Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracciones V y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, salvo los casos en que el Titular del Ejecutivo del Estado disponga una tramitación distinta.

Previa presentación a la Consejería Jurídica, el asunto debe ser acordado por el Titular de la Dependencia o Entidad conducente con el Titular del Ejecutivo del Estado, sin perjuicio de lo señalado en el punto CUARTO inciso c) de este Acuerdo.

### **OCTAVO**

Una vez que se cuente con el documento definitivo, la Consejería Jurídica, realizará la impresión del mismo a efecto de que la Dependencia o Entidad solicitante, recabe las firmas de los titulares de las dependencias o entidades que correspondan, salvo que deban ser impresos o firmados previamente por la federación o instancia diversa del Gobierno del Estado.

### **NOVENO**

La Dependencia o Entidad promovente será responsable de recabar todas las firmas, rubricas o refrendos que se requieran, regresándolos en un término no mayor de setenta y dos horas a la Consejería Jurídica.

### **DÉCIMO**

Una vez que se hayan recabado las firmas respectivas, se remitirá el documento a la Consejería Jurídica, a efecto de que el Titular de la misma lo rubrique y, de considerarlo conducente, lo someta a la consideración y en su caso, firma y Sello Oficial del Gobernador.

De no existir urgencia en la suscripción del documento, el Titular de la Consejería Jurídica podrá, una vez rubricado, devolverlo a la Dependencia o Entidad promovente, a efecto de que por conducto de la persona Titular de la misma lo someta a firma del Gobernador del Estado y posterior Sello del Gobierno del Estado.

### **DÉCIMO PRIMERO**

Concluido el trámite objeto del presente Acuerdo, la Dependencia o Entidad promovente deberá remitir a la Consejería Jurídica, para el resguardo correspondiente, el documento en original o tres juegos de copias certificadas del mismo, debidamente firmado por todos los intervinientes.

De la misma manera, se hace constar que, al término de la presente Administración, el Sello Oficial del Gobierno del Estado de Puebla aludido con antelación, se inutilizará para su entrega, segueteadándolo con una "X", dejando visible la mayor parte de su

texto y haciendo la descripción y formal constancia en el acta entrega recepción correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que establece el uso del Sello Oficial del Gobernador del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 24 de mayo de 2021, Número 15, Edición Vespertina, Tomo DLIII).

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.



## ANEXO

### *Gobierno del Estado de Puebla*

#### ANEXO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL USO DEL SELLO OFICIAL DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA.

Por medio del presente Anexo, se hace la presentación formal y consecuente descripción del Sello Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, el cual presenta las siguientes características: *Cuenta con un diámetro de cuatro centímetros en forma circular, en el centro el escudo nacional, alrededor de este la inscripción “GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA 2019-2024”, y en la periferia del mismo “LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA”, cuya imagen se presenta de la siguiente manera:* -----



Dado en la Sede del Poder Ejecutivo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.